



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7057566 Radicado # 2026EE169768 Fecha: 2026-08-10
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario (a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER157888 del 2026-07-24

Rad. IPES No. 10-816-2026-013601 del 2026-07-24

Su Ref. Radicado IPES No. 10-812-2026-013317

Petición No. 4892082026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Instituto para la Economía Social - IPES remite traslado por competencia de la solicitud interpuesta por *peticionario(a) anónimo(a)*, donde solicita: “*QUE LA ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON REALICE UNA VISITA DE INSPECCION EN LA CALLE 17C #135-51, SECTOR PUENTE GRANDE, DEBIDO A QUE DE MANERA CONSTANTE VENDEDORES AMBULANTES OCUPAN EL ESPACIO PUBLICO, GENERAN ALTOS NIVELES DE RUIDO DIAS MIERCOLES Y SABADOS Y OBSTRUYEN EL PASO PEATONAL Y VEHICULAR, AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES*”, de la localidad de Fontibón; en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), es necesario realizar las siguientes aclaraciones dentro del marco normativo vigente:

Las afectaciones reportadas asociadas con **el ruido generado en espacio público**, uso de altoparlantes y el perifoneo comercial se encuentran prohibidas en el Decreto 1076 de 2015¹ en sus Artículos 2.2.5.1.5.3² y 2.2.5.1.5.9³, por tanto, corresponden a

¹ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

² Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

³ Artículo 2.2.5.1.5.9. “Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora”

una problemática de perturbación sobre el **derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** (orden público) que es de estricto control policivo, teniendo en cuenta además que es competencia de las Alcaldías Locales, iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁴.

Así las cosas, las problemáticas referenciadas están asociadas a la perturbación que genera el ruido y que llega a generar afectaciones a la convivencia y tranquilidad descritos en la Ley 1801 de 2016⁵, por lo tanto las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido, están a cargo de la Policía Nacional en cabeza del Comandante de Estación, así como, de los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes tienen la competencia de realizar el reparto de las denuncias a la inspección que corresponda ante la reiteración de la problemática.

Adicionalmente, se aclara que Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, relativo a “*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno*”, así como en la determinación de las condiciones de legalidad de las actividades que se desarrollan en el espacio público en la **CL 17 C NO. 135 – 51**.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se evidenció que el Instituto para la Economía Social - IPES, remitió traslado a la Alcaldía Local de Suba y a su vez, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 4892082026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Fontibón y a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

⁴ Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

⁵ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Asimismo, en atención al traslado por competencia remitido inicialmente por el Instituto para la Economía Social - IPES, se envía copia informativa de esta respuesta a dicho despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Subdirección se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a:

Doctor Jorge Luis Reyes Bejarano. Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, o quien haga sus veces Instituto para la Economía Social- IPES. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ipes.gov.co. Dirección: CR 9 No. 10 – 59. Teléfono: (+601) 4841930. **(SIN ANEXOS)**

Doctora Paola Andrea Osorio Lozano. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfono: (+601) 2670114. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Fontibón. Correo electrónico: mebog.e9@policia.gov.co. Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono celular: (+57) 3203121620 **(SIN ANEXOS)**